

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 12 Marzo 1915).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 937

Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del municipio de Montilla en que radica las obras de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el río Guadajoz, kilómetro 24 de la carretera de Jaén á Córdoba, sección de Córdoba á Espejo, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este *Boletín*, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 11 de Marzo de 1915.—El Gobernador, José Maestre.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 928

Habiéndose adjudicado definitivamente á don Juan Hernández Rincón el servicio de recaudación del reparto provincial, en su periodo ejecutivo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Enero último, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, Registradores de la propiedad y cualesquiera otros funcionarios á quienes se les requiera para que presten el debido auxilio al citado arrendatario ó sus representantes para el mejor desempeño del servicio de recaudación que le ha sido adjudicado.

Córdoba 9 Marzo 1915.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 877

Número del expediente 7.291

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Maíe y Thomas, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1915, solici-

tando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Dolores Norte» 8, de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Las Balanzonas, lindando al Sur en 300 metros con la concesión «Nuestra Señora de los Dolores», número 2.642, y por los demás vientos con terreno franco, para la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, á quien como Ingeniero-Director representa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca Noreste, ó sea la 2.ª de la concesión de «Nuestra Señora de los Dolores»; desde esta en dirección Oeste magnético se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Norte 400 metros y la 2.ª; desde esta en dirección Este 300 metros y la 3.ª; desde esta al Sur 400 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., L. Izardi.

Comisión provincial de Córdoba

Administración provincial

CONSTRUCCIONES CIVILES

Circular núm. 866

Acordado por esta Comisión provincial contratar en subasta pública la terminación de las obras de reconstrucción de la casa palacio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, calle de Alfon-

so XIII, número 18, de esta ciudad, importantes 66.012'32 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, el primer día hábil después de transcurridos treinta de la misma naturaleza, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que autorice el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, y horas de las doce á las diez y seis, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la terminación de las obras de reconstrucción de la casa número 18, calle Alfonso XIII, de esta ciudad, que ocupa el Gobierno civil de la provincia». Debiendo el presentador exhibir su cédula personal correspondiente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar: primero, que tratándose de la terminación de una obra para cuya realización se han cumplido todos

los requisitos marcados en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, no hay necesidad de anunciar el período de reclamaciones; y segundo, que los planos, memoria y demás documentos referentes a dicho proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, a los efectos establecidos en el artículo 10 de la misma.

Córdoba 4 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.—El Secretario, Filiberto López.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba, para la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la terminación de la casa número 18, calle Alfonso XIII, de la misma, y enterado también del presupuesto, planos y demás documentos del proyecto, se compromete con las obligaciones determinadas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que así no se exprese).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la obra de terminación del Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Condiciones que han de satisfacer los materiales

Artículo 1.º Todos los materiales que se empleen en las obras serán en su clase respectiva de primera calidad y exentos de defectos.

Art. 2.º La cal será procedente de Espiel ó Belmez; estará perfectamente cocida sin hueso alguno y se conducirá a la obra viva, sin que presente el menor indicio de extinción. Una vez en la obra, se apagará por el procedimiento de balsas, echando primero la cal y encima el agua necesaria, batiéndola perfectamente hasta quedar convertida en una papilla espesa, que se dejará reposar, bien cubierta de arena, hasta el momento de su empleo.

Art. 3.º El yeso ha de ser de cantera, sin arsilla ni salitre y completamente puro; tanto el negro como el blanco, bien cocido, pero sin estar pasado de cocura y recién extraído del horno para que no haya perdido su fuerza.

Art. 4.º Los morteros se formarán con una parte de cal en pasta y dos de arena, batiéndose perfectamente la mezcla con el auxilio del agua estrictamente necesaria hasta que los diversos elementos queden perfectamente incorporados.

Art. 5.º Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones a que se aplica esta clase de fábrica, serán de la localidad, con las dimensiones extraordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material como son un perfecto moldeo, producir un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

Art. 6.º La teja que debe emplearse es de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillo a torno para las cobi-

jas, desechándose las que no reúnan las condiciones de estar bien moldeadas, con resistencia bastante para soportar, sin romperse, el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convención hacia arriba y produciendo un sonido claro y algo metálico a la percusión y presentando en su fractura un grano fino, compacto y homogéneo. Debe también procurarse que esté construida con bastante anticipación para que sea lo menos impermeable posible y haya dado lugar a descubrir sus defectos, si tuviesen piedrecillas calinas que producen calichea.

Art. 7.º La piedra que haya de emplearse, tanto en los cimientos como en los muros del edificio, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares, de 0'20 a 0'30 metros cúbicos próximamente por término medio, desechándose la que presente algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 8.º La madera que se emplee será de pino de Flandes, de primera calidad, vetiderecha ó cañiza, cortada en sazón sin entre cascos y de marca, cuajado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas de aquellas, se sujetarán estrictamente a lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto Director.

Art. 9.º Todo el plomo que se emplee en la obra debe ser muy marcable, sin agujeros, sin resquebraduras, de color gris brillante azulado y de los números dos y tres. Los tubos continuos presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los haga inadmisibles.

Art. 10. Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias pero de marca mayor; han de ser todos de grueso igual, sin manchas pequeñas, burbujas ni otro defecto y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen mastic fino.

Art. 11. Los planos que acompañan los presupuestos con los cuadros primero y segundo que le preceden, pliego de condiciones, detalles y perfiles formados y así como los demás con que complete el estudio el Arquitecto director de la obra en el curso de ejecución de la misma, constituyen las bases de este contrato y de ellos se sacarán copias por el contratista que se firmarán por el Arquitecto director y por el contratista, quien las conservará hasta la terminación definitiva de la obra y de sus incidencias si las hubiese.

Art. 12. La armadura del salón de actos se cubrirá con cristales en la parte central, estudiándose también un techo de cristales de colores decorado, según las instrucciones del Director facultativo.

La decoración del salón de actos se hará con arreglo a los planos de detalle é instrucciones que dará el Arquitecto y en el precio asignado a estas obras está incluido todo molduraje artesonado, decoración de huecos, zócalos y cuanto sea necesario hasta dejar terminado este departamento, tanto para la construcción de las Tribunas cuanto para la plataforma, que ha de instalarse en dicho salón, proporcionará el Arquitecto los planos de detalle necesarios y a ellos deberá sujetarse el contratista.

Art. 13. Las citaras y tabiques serán de ladrillo de la localidad, los dos primeros con mortero de cal y arena y el tercero con yeso.

Art. 14. Todos los paramentos de los muros serán entallados, enfoscados y enlucidos, según disponga el Arquitecto Director, con relación a los usos a que se destinan las dependencias en que han de aplicarse; en todo caso, deberán maestrase bien los paramentos ó lienzos y miscones, para que queden perfectamente a línea y a plomo, pesando las maestras después de hecho el enfoscado, para que agarre a ellos el enlucido.

Art. 15. Las canales de las cubiertas serán de chapa de plomo; los canalones y bajantes de aguas llovedizas serán de zinc en los puntos que vayan al interior y de hierro ó gres cerámica en aquellas partes que han de ir empotrados en los muros.

Los conductos de materias fecales serán todos de gres cerámica y se instalarán sifones de cierre hidráulico y chimeneas ventiladoras en los puntos que designe el Arquitecto.

Art. 16. Todos los retretes que se instalen serán inodoros, con servicio de aguas de clase sencilla. Los paramentos de los gabinetes y retretes se revestirán con azulejos de onda ó se pintarán con pintura al barniz.

Art. 17. Todos los huecos de las fachadas llevarán además de las puertas de cristales, cortinas de enrollado automático ó de madera, según las circunstancias del hueco para que están destinadas.

Art. 18. Todas las rejas, balcones, barandas de escalera y cancelas, serán de hierro forjado con adornos repujados del mismo metal, sujetándose a los croquis y dibujos del Arquitecto Director.

Art. 19. Los herrajes para toda clase de puertas serán finos, de superior calidad, de la marca S. T. ó otra equivalente; las ventanas se cerrarán por medio de espáñolas y tanto para estos herrajes de seguridad, cuanto para los de colgar, se sujetará estrictamente el contratista a las instrucciones del Arquitecto.

Art. 20. En los precios asignados al metro cuadrado de muros, tabiques, citaras, etc., está comprendido el guarnecido y enlucidos por sus dos caras, entendiéndose que el contratista está obligado, sin aumento de precio, a dejar completamente terminados estos elementos de la obra y en condiciones para que pueda extenderse sobre ellos la capa de pinturas.

Art. 21. Las naves laterales del salón se cubrirán con armadura de madera ó hierro y cubierta de pizarra artificial sentada sobre tablonés; estas pizarras serán de 0,40 por 0,40 centímetros y se colocarán con un recubrimiento de ocho centímetros cuando menos.

Art. 22. Los enlucidos de los patios serán de cal y arena y se recubrirán con una capa de pintura especial los enlucidos y retoques de la fachada hasta la terminación de las partes que aún quedan por concluir, será con mortero de cemento.

Art. 23. Los escalones de las escalinatas serán de mármol artificial ó de mármol natural, si así se conviniese, por mejor efecto de la obra.

Art. 24. Para las formas de estas escalinatas, así como también para la decoración del ingreso, dará oportunamente los detalles el Arquitecto.

Art. 25. En el salón destinado a quintas se colocará un entarimado de las dimensiones que se indican en el presupuesto, con su barandilla de hierro, con arreglo al dibujo.

Art. 26. Las puertas macizas serán de madera de flandes de primera clase, y se ajustarán en sus detalles a las que ya existen contruidas, tanto en sus esperones como en sus moldurajes. Igualmente se ajustarán en su espesor y detalles a las construidas, las puertas vidrieras.

Art. 27. Todas las maderas de carpintería de taller se pintarán al óleo, con tres manos, con arreglo al color, que se designará oportunamente.

Art. 28. Las puertas de ingreso al edificio, por su fachada principal, serán de hierro forjado, con arreglo al dibujo que proporcione el Arquitecto y si conviniese para el mejor servicio, sustituir las por una de madera con montantes de hierro forjado, el contratista está obligado a hacer esta sustitución sin alteración de precio que se asigna en el presupuesto.

Art. 29. Las puertas y ventanas se suponen con sus cercos, herrajes y cristales, completamente terminadas, y con tres manos de pintura del color que se indique, estando también incluida en el precio que se asigna la colocación en la obra y el fijado de los cercos.

Art. 30. Serán de cuenta del contratista: los andamios, herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabestrantes, polipastos, cuerdas, cadenas, básculas, castilejos y cuantos útiles y aparatos fuesen necesarios para la construcción de estos edificios; el pago de guardas si los necesitara y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana.

Es asimismo obligación del contratista abonar todos los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copia de planos y cuantos otros sean necesarios para la perfecta ejecución de los trabajos, y a este fin establecerá por su cuenta, en la obra ó en un local próximo, una oficina técnica administrativa bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material que esta instalación proporcione.

Art. 31. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos y pliegos de condiciones y presupuesto para las obras, y renunciará por consiguiente de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 32. El contratista está obligado a la perfecta construcción y hechura de cuanto en los diversos ramos ó oficios que intervienen en la edificación fuesen menester para dar terminados los edificios con arreglo a los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del Director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato, ni siquiera fundándose en la baja del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deban ejecutarse.

Art. 33. Una vez terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y tres meses después, la definitiva, en cuyo intervalo, el contratista repasará los defectos que en las obras se notaren y

se hubiesen producido por mala construcción ó descuido de los operarios.

Art. 34. Las recepciones provisionales y definitivas se harán por el Arquitecto provincial, acompañado de una comisión de la Excm. Diputación provincial, extendiéndose acta que suscribirá dicha comisión y el Arquitecto.

Art. 35. Además de las condiciones facultativas que acompañan á este proyecto, estará obligado el contratista á cumplir con los preceptos de la ley de Obras públicas, del pliego general de condiciones del Estado y de cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

Art. 36. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia, serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados, se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones de su contrato. De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana y otras gubernativas cometieran, así como también del cumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones existen ó puedan dictarse sobre ejecución de las obras públicas de este género.

Art. 37. Las obras deberán principiarse dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta, y las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de once meses.

Art. 38. Mensualmente se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial, la obra que durante el mes se haya ejecutado, sin que estas certificaciones tengan otro valor que documentos provisionales hasta la liquidación final.—El Arquitecto provincial, Adolfo Castiñeyra.—Córdoba 22 de Enero de 1915.—Es copia: A. Castiñeyra.—V.º B.º: El Secretario de la Diputación, Filiberto López.

Pliego de condiciones económico-administrativas que además de las facultativas y generales del proyecto, han de regir para la terminación de las obras de la Casa-Palacio propiedad de esta Excelentísima Diputación, calle de Alfonso XIII, número 18.

1.º El tipo para la subasta será el de sesenta y seis mil doce pesetas con treinta y dos céntimos, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando por el tipo ó en baja de él, con arreglo al modelo de proposición unido al anuncio de la subasta; adjudicándose el servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, y siendo iguales, al que aparezca el pliego registrado ó presentado primeramente.

2.º La fianza provisional consistirá en el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sean tres mil trescientas pesetas con sesenta y dos céntimos, y la definitiva, en el diez por ciento del mismo, ó sean seis mil seiscientas una peseta con veinte y tres céntimos, y se constituirá la primera en la Caja provincial, en la general de

depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que ésta tenga lugar; y la segunda la situarán de cualquiera de los modos indicados, en la Caja provincial ó Sucursal del Banco de España en esta capital, computándose el importe del depósito provisional; pero si fuere en efectos públicos, se habrá de acompañar la póliza de adquisición de ellos.

3.º El rematante queda obligado á ejecutar las obras necesarias para la terminación del Palacio de esta Excelentísima Diputación á que se refiere este contrato, con arreglo á los planos, proyecto, condiciones facultativas y demás documentos formulados por el Arquitecto provincial y bajo su inmediata dirección, por el precio que sean adjudicadas, dando principio á ellas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de once meses, sujetándose estrictamente á dichos documentos y en general á lo establecido en la Instrucción ya referida, á la ley de Obras públicas, pliego general de condiciones del Estado y á cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

4.º El contratista tendrá derecho á percibir de la Caja provincial el importe de las obras, en dos años ó presupuestos consecutivos, recibiendo por tal concepto en el primero, veinte mil pesetas, que son las consignadas en el vigente presupuesto para este fin, sirviendo por lo tanto las certificaciones que se expidan por mayor cantidad, solo como documento justificativo de los trabajos realizados, y en el segundo año el resto hasta completar el remate.

5.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del contrato, estando obligado á ejecutar con todo esmero cuantas operaciones exija la buena construcción en los diversos ramos que intervienen en la misma, para dar terminado el edificio con arreglo al proyecto, condiciones facultativas y demás disposiciones emanadas del Arquitecto provincial director de la obra, no pudiendo reclamar indemnización ni mejora alguna por aumentos de precios ó otras causas, puesto que este contrato se hace á riesgo y ventura para el referido rematante.

6.º Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos que hubiere lugar, podrá la Diputación imponerle multas de cincuenta á quinientas pesetas y exigirle la responsabilidad que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se le haya de compeler para que resarza los perjuicios que irroge.

7.º El contratista deberá renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º Será obligación del rematante, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual

habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que se determina en la expresada Real disposición, precabiendo también los accidentes del trabajo y todo cuanto directa ó indirectamente pueda traer perjuicios á la Corporación por estas ó otras causas.

9.º No podrán hacerse variaciones en las obras proyectadas ni modificaciones en los planos que se traduzcan en aumento del actual presupuesto, fecha 22 de Enero último, sin obtener previamente la autorización de la Diputación provincial.

10. También será obligación del contratista pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que origine ésta y la formalización del contrato; así como el abono al Arquitecto autor del proyecto, en concepto de indemnización de los trabajos y gastos extraordinarios que esto suponga, de la cantidad que como honorarios pueda corresponderle con arreglo á la tarifa vigente y los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copia de planos y cuanto sea necesario para la ejecución de las obras.

11. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será don Joaquín de Velasco y Natera, Letrado de la Corporación, ó el que le sustituya en el cargo.

12. Se consigna que tratándose de la terminación de una obra para la que se han llenado previamente todos los requisitos y formalidades marcados en la Instrucción, no es preciso anunciar el período de reclamaciones, ni tampoco por razón de la cuantía del contrato la doble y simultánea subasta.

Córdoba 9 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.—El Secretario, Filiberto López.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 871

Don Andrés Mnrillo Palomo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Alcaldía para averiguar el paradero del mozo Pedro Morales Villareal, hijo de Felipe y María Jesús, número 86 del sorteo del remplazo actual, se le cita para que comparezca el día siete de los corrientes y hora de las ocho en estas Casas Consistoriales, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; previniéndole, que de no comparecer, será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belalcázar 2 de Marzo de 1915.

HORNACHUELOS

Núm. 945

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, tendrá lugar desde el 15 del actual á igual día del mes de Abril próximo, por el recaudador nombrado al efecto, don Antonio García La-

calle, hallándose situada la oficina recaudadora en la calle Marqués de Viana, número primero, y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde de cada uno de los expresados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que, expirado dicho plazo, se procederá contra los morosos con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 10 de Marzo de 1915.—Federico García.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 934

Anuncio

Debiendo proceder este cuerpo á la venta del pienso producido por los caballos del mismo desde 1.º de Enero del corriente año, así como del que se produzca mensualmente en lo sucesivo, se hace saber por el presente, para que los que lo deseen puedan tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 30 del presente mes en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento, pudiendo examinarse el pliego de condiciones en las oficinas de Mayoría del Cuerpo, todos los días laborables, de diez á doce.

Córdoba 10 de Marzo de 1915.—El Comandante Mayor, Luis del Río.—Visto bueno: El Coronel, Sanz.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 860

Don Gil José Milla y Navarro, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Francisco Fernández y Fernández, las cuales fueron robadas la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Febrero último, del corral de su casa, sita en calle Santa María, del pueblo de Villaralto; y casa de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—Gil José Milla.—El Secretario judicial, Rafael Gómez.

Señas de las caballerías

Un burro entero, de siete años, lomo de camello, pelo negro, raya de mulo, y herrado de las cuatro extremidades.

Otro burro rucio oscuro, capado, de catorce años, con hiero en la nalga izquierda formando una cuchara, también herrado de las cuatro extremidades.

BUJALANCE

Núm. 861

Don Ramón de Cózar y Vargas-Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado, de la persona ó personas que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Febrero último, penetraron en el gallinero del convento del Carmen, de esta ciudad, sustrayendo seis gallinas y un gallo; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye por dicho hecho.

Dado en Bujalance á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.-Negociado de Industrial de Pueblos

RELACIÓN de los industriales declarados fallidos según certificación de la Comisión de Data interina remitida por la misma con fecha 17 de Septiembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Núm. 3.462

PUEBLOS	Ejercicios a que corresponde	Tri-mestre	Núm. de recibos	Nombre de los industriales	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos Ptas. Cts
Pueblonuevo	1909	1.º	1	Francisco Loza Urdamés	Taberna	Insolventes	18 Nobre. de 1909	17 15
Idem			1	Catalina Hidalgo Palacios	idem	idem	id de	17 16
Idem			1	Pedro Roldán Porras	idem	idem	id de	17 15
Idem			1	Manuel López Alcántara	idem	idem	id de	17 15
Idem			1	Antonio Miranda Ruiz	idem	idem	id de	17 16
Idem			1	Norberto Santamaría	Posadas	idem	id de	12 51
Idem			1	Alfonsa González López	Abacería	idem	id de	12 51
Idem			1	Manuel Aranda Fernandez	Café	idem	id de	8 58
Idem			1	Sinforsosa Cuenca Sánchez	Tablajero	idem	id de	8 58
Idem			1	Manuela Sánchez Romero	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Alfonso Cantero Cantero	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Juan Tena Expósito	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Ventura Dávila Romero	idem	idem	id de	8 57
Idem			1	Juan Lozano Lozano	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	José Calleja Domínguez	idem	idem	id de	8 57
Idem			1	Arcadio Moya García	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	José y Manuel Hidalgo	Muebles	idem	id de	8 58
Idem			1	Antonio Luis Pérez	Comisionista	idem	id de	58 61
Idem			1	Juan Montes Ruiz	Especulador	idem	id de	18 59
Idem			1	José Fuentes Mejías	Carro de una caballería	idem	id de	2 86
Idem			1	Manuel Clavel Murillo	Fábrica de pan	idem	id de	14 29
Idem			1	Lorenzo Arjona Luque	Abogado	idem	id de	29 27
Idem			1	Francisco Lama Gómez	Sastre	idem	id de	35 74
Idem			1	Andrés Fernández Pérez	Barbero	idem	id de	8 58
Idem			1	Pedro Consuegra Benítez	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Juan Antonio Camacho	idem	idem	id de	8 57
Idem			1	Pedro Cañizares Lloreda	Sastre	idem	id de	8 58
Idem			1	Antonio Alvarez Gavilán	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Juan Fernandez Quesada	idem	idem	id de	8 58
Idem			1	Antonio Fuentes Mejías	Corredor	idem	id de	62 90
Idem	1907	1.º al 4.º	4	Lorenzo Arjona Luque	Abogado	idem	id de	111 52
Idem		2.º, 3.º, 4.º	3	Antonio Gallardo Rodríguez	Vendedor muebles	idem	id de	138 19
Idem			1	Juana Sanchez Cuenca	Tablajero	idem	id de	5 72
Idem			1	Pedro Herrera López	idem	idem	id de	8 58
Idem		1.º al 4.º	4	Gabriel Cano Coca	Carro transportes	idem	id de	11 44
Idem			4	Juan de Dios Amaro	Taberna	idem	id de	68 64
Idem	1909	2.º	1	Encarnación López Muñoz	Comestibles	idem	20 id de	46 46
Lucena			1	Manuel Solís Farfán	Comisionista acopios	idem	id de	54 33
Idem			1	Manuel Baena Ortiz	idem	Ignorados	id de	54 33
Idem			1	Joaquín Rincón Tienda	idem	idem	id de	54 33
Idem			1	Francisco Iglesias Ramos	Notario	idem	id de	74 30
Idem			1	Juan Muñoz Hurtado	Zapatero	idem	id de	16 44
Idem		3.º	1	Fernando Moreno López	Secretario Juzgado	idem	id de	8 26
Pedroche			1	Benjamín Misas López	Fábrica gaseosas	idem	id de	16 01
Idem	1908	1.º al 4.º	4	Antonio Gallardo Rodríguez	Venta de martillo	Insolventes	18 id de	207 28
Pueblonuevo			4	Viuda de Diego Vacas Barquero	Mercería	idem	id de	147 26
Idem			4	Lorenzo Arjona Luque	Abogado	idem	id de	117 08
Idem		3.º y 4.º	2	Pedro Tejada Nieto	Carne fresca	idem	id de	30 97
Idem			2	Juan Lozano Lozano	Tablajero	idem	id de	14 30
Idem			3	Juana Sánchez Cuenca	idem	idem	id de	19 99
Idem		1.º, 2.º, 3.º	3	Gabriel Cano Cuenca	Carro de una caballería	idem	id de	11 44
Idem		1.º al 4.º	4	Francisco Lama López	Sastre	idem	id de	59 56
Idem		3.º y 4.º	2	Antonio García Casillas	Curtidos	idem	id de	59 56
Idem			2	Juana Cuenca Sánchez	Carne fresca	idem	id de	30 97
Idem			2	Catalina Hidalgo Palacios	Taberna	idem	id de	28 59
Idem			2	Andrés Fernández Pérez	Barbero	idem	id de	14 30
Idem			2	José Carmona Castillo	Tablajero	idem	id de	14 30
Idem			2	Sinforsosa Cuenca Sánchez	idem	idem	id de	14 30
Idem			2	Manuela Sánchez Romero	idem	idem	id de	14 30
Idem			2	José y Manuel Hidalgo	Tienda muebles	idem	id de	14 30
Idem			2	Arcadio Moya García	idem	idem	id de	14 30
Idem			2	José Calleja Domínguez	Tablajero	idem	id de	14 30
Idem			2	Juan Antonio Camacho	Barbero	idem	id de	14 30
Idem			2	Antonio Miranda Ruiz	Taberna	idem	id de	28 59
Idem			2	Pedro Cañizares Lloreda	Sastre	idem	id de	14 30
Idem			2	María Francisca Pozo	Taberna	idem	id de	28 59
Idem			2	Pedro Roldán Porras	idem	idem	id de	28 59
Idem			2	Manuel López Alcántara	idem	idem	id de	28 59
Idem			2	Blas Fernández Quesada	Sastre	idem	id de	14 30
Idem			2	Bartolomé Carranza	Calzado hecho	idem	id de	30 97
Idem			2	José Fuentes Mejías	Loza fina	idem	id de	13 10
Idem			2	Antonio Luis Pérez Haba	Comisionista	idem	id de	97 63
Idem			2	Emilio Romero	idem	idem	id de	10 48
Idem			2	Antonio Caba Díaz	Mercería	idem	id de	59 56
Idem			2	Alfonso Gómez López	Abacería	idem	id de	20 84
Idem	1909	2.º	1	Secretario del Juzgado	Secretario Juzgado	idem	20 id de	8 44
Guiljo	1908	2.º, 3.º, 4.º	3	Francisco Camacho Hinojosa	Molino dos piedras	idem	18 id de	879 21
Baena		1.º al 4.º	4	Sebastián Ruiz Fernández	idem	idem	id de	57 19
Idem			4	Sebastián Ruiz Jiménez	idem	idem	id de	8 57

(Concluirá)

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6